# Gobierno Regional de Ica

## Resolución Gerencial Regional N° 0792 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 AGO. 2019

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-060542 de fecha 08 de agosto del 2019, que contiene la Resolución N°10 de fecha 16 de julio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01079-2018-0-1401-JR-LA-03.**

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°5990-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 09 noviembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don. **QUISPE LUQUE ARMANDO, c**ontra la Resolución Directoral Regional N°2233-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N°01079-2018-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 21 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01079-2018-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 06 de fecha 23 de enero del 2019, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don. **QUISPE LUQUE ARMANDO,** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 21 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01079-2018-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 06 de fecha 23 de enero del 2019, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don. **QUISPE LUQUE ARMANDO,** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo*, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA,** sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°5990-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 09 de noviembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°2233-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra; **desde julio de 1991 hasta diciembre del 2012 ( conforme a su petitorio)** bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al

30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, Estando al Informe Técnico N°746 -2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE,** la Resolución Gerencial Regional N°5990-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 09 de noviembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°2233-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE,** la demanda contenciosa administrativo postulado por el administrado **QUISPE LUQUE ARMANDO,** contra la Resolución Directoral Regional N°2233-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR,** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado. **QUISPE LUQUE ARMANDO,** conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra; **desde julio de 1991 hasta diciembre del 2012 (conforme a su petitorio);** debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo acuerdo octavo considerando de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL